

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

**Referencia**

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**  
 Demandante: **MARÍA JULIETA SERNA ESPINOSA**  
 Demandado: **MARIO LÓPEZ OSORIO (C.C. 10.225.740)**  
 Radicado: 17001-31-03-003-2019-00172-00

1. En atención a la solicitud promovida conjuntamente por las partes de este trámite compulsivo, se dispone:

En aplicación del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de **levantamiento** de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los siguientes inmuebles:

Folio de Matrícula	Oficina de Registro
100-19532	Manizales
088-1546	Puerto Boyacá

Por secretaría, elabórese oficio dirigido a las autoridades registrales respectivas, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares de embargo mencionadas, **con la advertencia** de que las mismas quedarán por cuenta del proceso ejecutivo promovido por María Julieta Serna Espinosa en contra de Mario López Osorio, con radicado número 17001-40-03-011-2020-00175-00, y que se lleva a cabo ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, en aplicación del artículo 466 del Código General del Proceso.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, adjuntando el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

No habrá condena en costas por el levantamiento de las presentes medidas cautelares, por así haberlo convenido las partes (CGP, art. 597, num. 10).

Ahora, si bien las partes en el memorial bajo estudio solicitaron que dichas medidas no quedasen a disposición del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales “...por ser parte del acuerdo al que están llegando las partes en este proceso y en aquel”, lo cierto es que este Despacho no puede pasar por alto el contenido del artículo 466 de nuestro estatuto procesal que contempla la necesidad de colocar a disposición las cautelas ante el juzgado que las requirió en su momento.

Téngase en cuenta que conforme al artículo 13 *ibidem* normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Por lo tanto, y como estas medidas quedarán a disposición del juzgado indicado, corresponderá a los interesados tramitar allí su levantamiento definitivo.

**2.** En lo concerniente al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-69290, se tiene que la medida cautelar de embargo decretada sobre el mismo no fue inscrita, tal y como nos fue comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales en oficio ORIPMAN 1002019EE00002883 del 6 de septiembre de 2019.

**3.** También informan las partes en la solicitud que antecede que se hace devolución del oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-47149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cimitarra; no obstante, no se tiene claridad de si ello implica un desistimiento de dicha cautela. Por lo tanto, se les requiere para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informen si dicha medida de embargo se mantendrá vigente para este trámite ejecutivo.

**4.** Finalmente, se informa a las partes que el día 14 de octubre de 2020 el acreedor hipotecario Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos presentó, en virtud de la citación realizada por este Despacho, demanda ejecutiva para ser tramitada en "*proceso separado*", tal y como se lo permite el artículo 462 del Código General del Proceso, asunto al que le correspondió el radicado No. 17001-31-03-003-2020-00167-00.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn oval shape is centered on the page. Inside the oval, there is a handwritten signature in black ink that appears to read 'Geovanny Paz Meza'.

**GEOVANNY PAZ MEZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 106 del 6 de noviembre de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**